



Resolución Directoral

Nº 075-2003-AG-SENASA-DGSV

Lima, 17 de marzo de 2003

CONSIDERANDO:

Que, por Ley 27322 "Ley Marco de Sanidad Agraria", se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberán sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, como Autoridad Competente;

Que, constituye uno de los objetivos del SENASA, la prevención y control de plagas que representan riesgo a la agricultura del país;

Que, de conformidad con el artículo 36º del Decreto Supremo Nº 048-2001-AG, del 29 de julio del 2001, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano correspondiente;

Que, con fecha 04 de enero del 2003, se publica la Resolución Directoral Nº 342-2002-AG-SENASA-DGSV, la cual establece los requisitos fitosanitarios para la importación de productos vegetales y semillas botánicas de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3 y 4, de diversos países de los que se importa productos vegetales;

Que, a la fecha, se han culminado los estudios de Análisis de los Riesgos de Plagas, de cuyos resultados se han determinado los requisitos fitosanitarios aplicables a los granos para consumo de trigo (*Triticum spp.*) y arroz pilado (*Oryza sativa*) procedentes de Inglaterra y España respectivamente

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 25902, la Ley 27322, el Decreto Supremo Nº 048-2001-AG, el Decreto Supremo Nº 024-95-AG; y con las visaciones de los Directores Generales de Sanidad Vegetal y Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer los requisitos fitosanitarios de importación específicos y necesarios de cumplir favorablemente, en la importación de granos para consumo de trigo (*Triticum spp.*) originario de Inglaterra y arroz pilado (*Oryza sativa*) originario de España, los cuales se anexan a la presente.

Artículo 2º.- Aplíquese los Artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la Resolución Directoral N° 342-2002AG-SENASA-DGSV.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ORIGINAL FIRMADO

Ing. ALICIA DE LA ROSA BRACHOWICZ
Directora General de Sanidad Vegetal

(PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL DÍA 22-03-2003)

ANEXO 1:
REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS
VEGETALES DE LA CATEGORÍA DE RIESGO FITOSANITARIO 3

PRODUCTO	ORIGEN Y/O PROCEDENCIA	DECLARACIONES EN CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA
GRANOS		
<i>Oryza sativa</i> Arroz pilado	España	Producto libre de: <i>Trogoderma granarium</i> Tratamiento de Fumigación ^{1a, b}
<i>Triticum spp.</i> Trigo	Inglaterra	Producto libre de <i>Trogoderma variabile</i> y <i>Ahasverus advena</i> Tratamiento de Fumigación ^{1a,b}

¹ Los productos que requieren de tratamiento de fumigación, serán fumigados previos al embarque con cualquiera de las siguientes dosis:

- ^a Bromuro de metilo a las dosis de:

- + 40 g / m³ / 12 horas de exposición, a temperaturas mayores o iguales a 32°C
- + 56 g / m³ / 12 horas de exposición, a temperaturas entre 27 - 31°C
- + 92 g / m³ / 12 horas de exposición, a temperaturas entre 21 - 26°C
- + 96 g / m³ / 12 horas de exposición, a temperaturas entre 16 - 20°C
- + 120 g / m³ / 12 horas de exposición, a temperaturas entre 10 - 15°C
- + 144 g / m³ / 12 horas de exposición, a temperaturas entre 4 - 9°C

- ^b Fosfamina: a una dosis de:

- + 3 g / m³ / 72 horas de exposición, a temperaturas entre 16 y 20°C
- + 2 g / m³ / 96 horas de exposición, a temperaturas mayores de 21°C
- + 2 g / m³ / 120 horas de exposición, a temperaturas entre 16 y 20°C
- + 2 g / m³ / 144 horas de exposición, a temperaturas entre 11 y 15°C
- + 2 g / m³ / 240 horas de exposición, a temperatura entre 5 y 10°C